

General Roca, 03 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00111-P-2024 [CONDENADO_1] S/ ART. 27 BIS (MS) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el [CONDENADO_1] en fecha 19 de marzo de 2024 fue condenado por el Dr. Gastón César Pierroni, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de violación de domicilio, robo simple, daño simple y desobediencia a una orden judicial en tres hechos, los que concursan en forma real entre sí. Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: a) fijar y mantener un domicilio del cual no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de General Roca; b) presentarse ante el Instituto de Presos y Liberados de la ciudad de General Roca una vez cada tres meses a fines de dar cuenta de sus condiciones de vida; c) Abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública; d) Realizar un [SALUD_CONDENADO_1], presentando la constancia de inicio y de finalización del mismo y e) prohibición de acercamiento en un radio inferior a los 50 metros de la Sra. [VÍCTIMA_1], DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] y 100 metros del domicilio ubicado en la [DIRECCION_VÍCTIMA_1], como así, una prohibición de todo tipo de contacto y/o comunicación para con ella, sea de forma personal, gestual, telefónica, digital (como redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea), por sí o por terceras personas.

En fecha 12 de marzo de 2026 en audiencia de control de pautas se dispuso la prorrogación del tiempo para el cumplimiento de las reglas de conductas venciendo la mismas el 19 de junio de 2026.

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...Visto

el estado de autos, teniendo en cuenta que el condenado [CONDENADO_1] ha iniciado el tratamiento psicológico dispuesto en la sentencia que origina el presente y según el último informe agregado del Hospital de Villa Regina, donde la Lic. Jessica Hughes certifica que el condenado continua en tratamiento. Esta parte considera que el condenado ha demostrado un esfuerzo considerable en el último período de cumplimiento de la pena y sería recomendable que continúe con el tratamiento iniciado en pos de su bienestar y para prevenir y/o evitar nuevos hechos como el que lo llevó a esta situación. Sin perjuicio de lo dicho, el plazo de cumplimiento de las reglas de conducta se encuentra vencido, y como expresé en mi escrito de fecha 07/07/2026 no registra antecedentes computables ante el RNR y por lo mencionado ut supra "

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que [CONDENADO_1] ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso."

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a [CONDENADO_1] DNI [DNI_CONDENADO_1] Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 19 de marzo de 2024 en el Legajo MPF-VR-01930-2022 [VÍCTIMA_1] c/ [CONDENADO_1] s/ Lesiones (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a [CONDENADO_1] lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: *"La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera*

condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos."

III.- **NOTIFICAR** a la víctima [VÍCTIMA_1], DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1], que [CONDENADO_1] ha cumplido su pena, motivo por el cual ya no pesan sobre éste ninguna media y/o restricción judicial en esta causa penal.

IV.-**REMITIR** las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al IAPL local y se remite digitalmente a la Fiscalía N° 1 de la ciudad de Villa Regina.